



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001815 De 17 de Diciembre de 2019

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

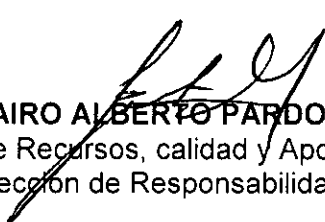
RESOLUCION No.	2019053343
PROCESO SANCIONATORIO:	201605466
EN CONTRA DE:	Wbeimar Garcia Rojo- establecimiento de comercio Wegar Freestyle
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 de noviembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARRAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019053343 de 26 de noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **14 ENE. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (04) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2019053343 de 26 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605466.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Angelica Rodriguez Pacheco



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019053343

(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a revocar de oficio la Resolución 2019042127 proferida el 24 de Septiembre de 2019 y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No. 201605466 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución 2019042127 del 24 de septiembre de 2019 (Folios 44 al 49) calificó el proceso sancionatorio 201605466 e impuso al señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Wegar Freestyle Cool, sanción consistente en multa de Seiscientos (600) salarios mínimos diarios legales vigentes por infringir la normatividad sanitaria.
2. Con el oficio No. 0800PS - 2019044828 de radicado 20192047922, se remitió la comunicación al señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Wegar Freestyle. (Folio 50)
3. Ante la no comparecencia del investigado, para surtir el trámite de notificación personal del citado acto administrativo, se procedió a enviar el aviso No. 2019001391 de 3 de octubre de 2019, con el oficio No. 0800PS-2019046598, el cual fue enviado a la dirección: Calle 103 No. 44 A-25 de la ciudad de Medellín. (Folio 51).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3075 de 1997 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Sea del caso mencionar que los días 11 y 12 de octubre de 2016, (folios 3 vto y 4), los funcionarios de esta entidad, visitan el establecimiento de propiedad del señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, evidenciando algunas falencias que motivaron la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en Destrucción de etiquetas (Folios 10 vto al 12).

De allí que impuesta la medida sanitaria de seguridad, el Despacho procedió a iniciar y trasladar cargos a título presuntivo a en contra del señor Wbeimar García Rojo, mediante el

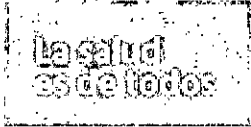
Página 1

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

in ima



RESOLUCIÓN No. 2019053343

(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

auto No. 2019007877 de 9 de julio de 2019, los cuales fueron endilgados por vulneración a las normas establecidas en la Decisión 516 de 2002.

Ahora bien, este Despacho de manera oficiosa procedió a revisar todas las actuaciones desarrolladas dentro de la presente investigación dentro de la cual se determinan las siguientes:

Se expidió el Auto No. 2019007877 de 9 de julio de 2019 (Folios 15 al 18), a través del cual se inicia proceso y se trasladan cargos a título presuntivo. El acto administrativo se le comunicó al señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, propietario del establecimiento de comercio Wegar Freestyle Cool de la siguiente manera:

Mediante oficio 2019029510, con radicado 20192033190 (Folio 19), se le solicitó al señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, propietario del establecimiento de comercio Wegar Freestyle Cool acercarse al despacho o a la sede más cercana de la entidad para surtir la debida notificación, oficio que fue remitido a la dirección: calle 103 No. 44 A 25, en Medellín –Antioquia.

Así mismo, se remitió la comunicación a la dirección electrónica madelen52@gmail.com reportada en el certificado de la Cámara de Comercio, tal y como consta a folio 14.

Ante la no comparecencia del investigado a notificarse personalmente, se remitió el aviso No. 2019001069 de 18 de julio de 2019 (folio 20), adjuntando el acto administrativo del auto de inicio y traslado de cargos, mediante oficio 800- 2019032240 según radicado 20192035356 (folio 21), a la dirección: calle 103 No. 44 A 25 ubicada en Medellín -Antioquia la que fue devuelta con la anotación "no existe" (Folio 39).

Por lo tanto, frente a la situación descrita, el día 30 de julio de 2019 el Despacho procedió a fijar el aviso en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, siendo desfijado el día 5 de agosto de 2019 (Folio 22)

El 30 de Agosto de 2019, el Director de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto, profirió el Auto de Pruebas No. 2019010507 (Folios 40 y 41), el cual fue comunicado mediante oficio 0800 PS -2019040581 mediante radicado 20192042915 a la dirección: 103 No. 44 A 25 ubicada en Medellín- Antioquia (Folio 32), la que fue entregada el día 5 de septiembre de 2019 (Folios 69 y 70).

Mediante Resolución 2019042127 del 24 de septiembre de 2019 (Folios 44 al 49), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, calificó las conductas objeto de investigación en el proceso sancionatorio 201605466 en donde decidió imponer al señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, propietario del establecimiento de comercio Wegar Freestyle Cool, sanción consistente en multa de Seiscientos (600) salarios mínimos diarios legales vigentes por infringir la normatividad sanitaria de cosméticos.

La Resolución No. 2019042127 de 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se califica la conducta y en donde se decide imponer multa al investigado, se comunicó con oficio 0800PS-2019044828 con radicado 20192047922, a la dirección: 103 No. 44 A 25 ubicada en Medellín- Antioquia, (Folio 50) la que fue entregada el día 27 de septiembre de 2019. (Folios 71 y 72).

De la misma forma, se encuentra en el expediente la remisión de la comunicación Resolución 2019042127 de 24 de septiembre de 2019, al correo madelen52@gmail.com reportada en el certificado de la Cámara de Comercio, (Folio 42),



BOGOTÁ - COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 2019053343
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

Ante la no comparecencia del investigado a notificarse, este Despacho, procedió a enviar mediante correo certificado el aviso No. 2019001391 del 3 de octubre de 2019, mediante oficio de radicado bajo el No. 20192049947 de 3 de octubre de 2019 (Folio51) con el fin de notificar la Resolución 2019042127 del 24 de septiembre de 2019.

No obstante a lo anterior se procedió a verificar la guía de entrega del aviso, encontrando que dentro del certificado de entrega no se aprecia la fecha y hora del recibo de dicha notificación tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Estado	Letra	Fecha	Hora	Auxiliar	Conductor	Usuario
Generada por Cliente	A	2019-10-07	10:04:46			Agordillo
Ingreso Centro Operaciones PRODUCTOS	A	2019-10-07	10:36:34			ACHUZ
En Ruta a Destinatario	M	2019-10-07	19:36:19	TR LOGISTICA Y TRANSPORTES RAI		
Ingreso Centro Operaciones 247		2019-10-08	12:35:57	TR LOGISTICA Y TRANSPORTES RAI		247
Entrega Digitalizada	E	2019-10-17	12:31:54	TR LOGISTICA Y TRANSPORTES RAI		247

20192049947

URBANEX

Fecha del Envío: 2019-10-07
Origen: BOGOTÁ
Destino: MEDELLIN
Destinatario: WBEIMAR GARCIA ROJO
Tel. Remite: 2948700 EXT 394CL 103 NO 44 A 25
Tel. Destinatario: []
Guía No: 8039180550

Remite: INVIMA
Dirección Remite: CARRERA 10 64-28
Recibido por: []
Entregado por: []
20192049947
SOBRE CAJA 1 PIEZA
Volumen: 0 0 0
Peso (Kilos): 1
Guía No: 8039180550
Remite Nombre Legible y Sello: 3146292135
Destinatario Recibido a Conformidad: YESICA VULEA
Hora: []
Fecha: []

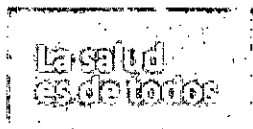
PRUEBA DE ENTREGA

Conforme a las inconsistencias y faltas de información frente a la notificación realizada por aviso, se procedió a solicitar mediante correo electrónico información a la oficina de correspondencia, la cual trasladó la inconformidad a la empresa de correos URBANEX, en donde procedieron a remitir la imagen de la guía sin el lleno de los requisitos (Folios 73 al 76).

En este punto es preciso advertir que la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, fue diligente y acuciosa al adelantar el trámite de notificación pertinente, sin embargo con extrañeza observa el Despacho, que dicha correspondencia fue digitalizada por Urbanex, en fecha 17 de octubre de 2017, no obstante en la guía No.8039180550, citada líneas arriba, no se establece a ciencia cierta y de manera clara, la fecha y hora de entrega de conformidad como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RESOLUCIÓN No. 2019053343

(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Conforme a lo anterior esta entidad puede inferir, que no existe certeza en qué fecha exactamente, el investigado conocimiento del acto administrativo calificador, dado que como ya se explicó, la empresa de servicio postal Urbanex, omitió establecer en la guía No. 8039180550, la fecha y hora de entrega de la resolución en mención.

De modo que en esta instancia se encuentra que esta inconsistencia constituye una irregularidad procesal que afecta el debido proceso que le asiste al señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749, propietario del establecimiento de comercio Wegar Freestyle Cool y permite concluir que ante la falta de certeza de la fecha de notificación de éste acto administrativo se imposibilita a continuar con la presente investigación.

Así entonces, la irregularidad aquí observada constituye sin duda, un desconocimiento al debido proceso del señor Wbeimar García Rojo, pues no se tiene certeza de la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución que impuso la sanción de multa al encartado en el proceso sancionatorio adelantado, circunstancia que es contraria a la Constitución y la Ley.

Adicionalmente resulta necesario traer a colación lo establecido en los artículos 93 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, respecto a las causales de revocatoria directa de un acto administrativo legalmente expedido por una autoridad del Estado:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En este sentido, es importante tener en cuenta que doctrinariamente¹ dichas causales de revocatoria han sido analizadas en reiteradas oportunidades, de la siguiente forma:

"a) Por inconstitucionalidad o ilegalidad manifiesta. En principio los actos administrativos están cobijados por la presunción ***luris Tantum*** de legalidad, de donde se desprende, como regla general, la irrevocabilidad del acto administrativo, a menos que sea posible demostrar que el acto expedido por la Administración se opone de manera manifiesta a la Constitución o a la ley. Si eso ocurre la Administración, por su propia iniciativa o a petición de parte, debe proceder a revocar el acto administrativo, esgrimiendo la primera de las causales consagradas por el Legislador en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

b) Oposición al interés público o social. Con el propósito de que la Administración cumpla su cometido de servir al interés público, el legislador ha consagrado como una de las causales de la Revocación Directa la no conformidad del acto administrativo con el interés público o la conveniencia social. El fundamento de ésta facultad excepcional otorgada por el legislador a la Administración descansa en la necesidad de que ésta última conserve en todo momento la posibilidad de adecuar sus propias decisiones al interés

¹ La Revocación Directa de los Actos Administrativos ¿Mecanismo Excepcional de Impugnación o Especial Prerrogativa de la Administración?, Javier Cerra Betancourt, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad De Ciencias Jurídicas 2006.



Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN No. 2019053343
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

cambiante de la sociedad, aún acudiendo al expediente de la Revocación Directa cuando las circunstancias así lo exijan.

La cuestión de mérito del acto se resuelve, entonces, por parte del legislador, otorgando de manera reglada a la Administración la competencia de proceder a la Revocación Directa para subsanar el conflicto surgido por la existencia de normas de carácter administrativo, incompatibles con el interés general. Mal podría la ley proteger la irrevocabilidad de un acto administrativo cuando éste esté en oposición al interés colectivo.

*c) **El daño antijurídico.** La tercera causal consagrada por el legislador para proceder a la Revocación Directa de un acto administrativo se configura cuando la decisión administrativa da lugar a la ocurrencia de una carga no justificada para un particular, contrariando así el mandato imperativo del artículo 13 de la Carta Fundamental. La disposición contenida en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo usa la expresión "**agravio injustificado**" que se entiende como ofensa o perjuicio que se hace a una persona en sus derechos o intereses. De conformidad con la anterior definición resulta que todo agravio es necesariamente injustificado. En sana lógica la expresión debe interpretarse como una carga adicional a un particular, impuesta por la Administración sin que concurra una razón que la legitime. En el derecho administrativo las cargas deben ser impuestas por igual a todos los administrados con fundamento en una disposición legal."*

Visto lo anterior se puede concluir que **la existencia de causales rigurosamente taxativas en el precepto legal es el factor determinante que justifica la Revocación Directa, con los consecuentes efectos en el orden jurídico.**

La figura de la revocatoria directa, fue conceptuada de manera muy clara por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-742 de 1999² de la siguiente manera:

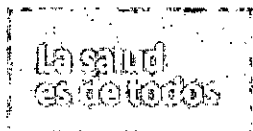
"...La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..."

Así entonces, este mecanismo de la administración para dejar sin efectos determinada decisión por ella misma adoptada, es una forma de autocontrol con que cuenta la administración según la cual, por los motivos expresamente señalados en la ley, puede desaparecer sus propios actos de la vida jurídica, así esta figura jurídica presenta una serie de particularidades, las cuales han sido precisadas por la jurisprudencia así:

"La noción de la Revocatoria Directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados. La revocación es una de las formas de extinción de los actos administrativos, que puede ser resumida diciendo que es la extinción de un acto de esa naturaleza dispuesta por la misma administración pública, fundándose para ello tanto en razones de oportunidad e interés público, como en razones de ilegitimidad.

Mediante este mecanismo, un acto administrativo puede ser revocado por el mismo organismo que lo expidió, por razón de una decisión adoptada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo, y en virtud de causales expresa y especialmente señaladas por la Ley".³

² Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Octubre 6 de 1999



RESOLUCIÓN No. 2019053343

(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

De acuerdo con lo anterior y en observancia de la actuación administrativa procurará por la ejecución de sus procedimientos con eficiencia, diligencia legalidad procederá a Revocar en su integridad la Resolución 2019042127 de 24 de septiembre de 2019, dado que las circunstancias en que se desarrolló la actuación administrativa se enmarca en el numeral 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, excluyendo las demás causales contenidas en la norma.

Ley 1437 de 2011:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Aunado a lo expuesto, al no existir en el proceso la convicción necesaria para sancionar, sino que se carece de ella, lo procedente será, en virtud del principio según el cual la duda se resuelve a favor del investigado, procederá a cesar la investigación en concordancia con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 219 de 1998, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 58: De la Cesación del Procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con fundamento en las diligencias practicadas, que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, dictará un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento contra el presunto infractor.

Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

En virtud de los antes expuesto, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, en uso de sus facultades:

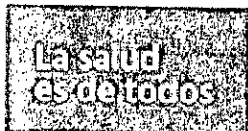
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. Resolución No. 2019042127 de 24 de Septiembre de 2019, en el proceso 201605466, adelantado contra el señor Wbeimar García Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.157.749, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Wegar Frestyle, de conformidad con las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- CESAR el proceso sancionatorio N° 201605466, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO.- Notificar de manera personal el contenido de la presente Resolución al señor Wbeimar García Rojo, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.749 y/o a su apoderado, siguiendo lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" Bogotá, D. C., 4 de marzo 2010.



RESOLUCIÓN No. 2019053343
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se procede a revocar de oficio y se toman otras disposiciones dentro del proceso sancionatorio No.201605466"

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Angelica Rodriguez Pacheco
Revisó: Cristian Romero